



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 18 de agosto de 1984

Número 96

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
CONSEJO DE GOBIERNO	
Decreto 31/1984, de 24 de Julio por el que se regula el horario de los facultativos superiores en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1094
Decreto 32/1984, de 24 de Julio, por el que se regula el Estatuto de Médicos Asociados del Hospital de La Rioja.	1094
Decreto 33/1984, de 24 de Julio, por el que se regulan los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1095
Decreto 34/1984, de 24 de Julio, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal Voluntaria formada por los Municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja) para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable	1098
Decreto 35/1984, de 31 de Julio, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a don Miguel Angel Sánchez Cerezo	1098

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION DE HACIENDA

Recaudación de Tributos del Estado

Zona Primera de Logroño

Anuncio de subasta de bienes 1098

Zona Segunda de Logroño

Edicto 1099

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 31/1984, de 24 de Julio por el que se regula el horario de los facultativos superiores en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La necesidad de homologar el horario de los distintos facultativos superiores que prestan sus servicios en los Centros Hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándolo al existente en otros Centros Hospitalarios y en orden a una mayor eficacia y eficiencia de los servicios en ellos prestados, así como por la necesidad de aplicar criterios homogéneos con el resto del personal que desarrolla su trabajo en dichos Centros.

Asimismo, la inexistencia de un horario definido presuponia dificultades importantes a la hora de aplicar una política de incompatibilidades coherentes.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

DISPONGO

Artículo 1º.— Durante los cinco primeros días de la semana, y entre las 8 y las 15 horas, será obligatoria una permanencia mínima diaria de seis horas continuadas en el Centro (o Servicios dependientes del mismo).

Artículo 2º.— Las horas restantes hasta completar la jornada laboral establecida se distribuirán con carácter flexible, a lo largo de toda la semana, y de acuerdo con las necesidades de cada Centro.

Artículo 3º.— El Gerente de los Centros Hospitalarios o en su defecto la Dirección Médica respectiva lo propondrá para su autorización a la Consejería de Sanidad.

Artículo 4º.— En ningún caso el cómputo horario a realizar será inferior al propuesto con carácter general por la Consejería de la Presidencia.

Artículo 5º.— El seguimiento del cumplimiento del presente horario será competencia del Gerente (o en su defecto de la Dirección Médica respectiva) quien informará a la Secretaría Técnica de la Consejería de las posibles incidencias acontecidas.

Disposición Transitoria.— Todos los facultativos superiores que prestan su servicio en los Centros Hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán tener regularizada su dedicación horaria en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Sanidad, Javier Gots Garde.

Decreto 32/1984, de 24 de Julio, por el que se regula el Estatuto de Médicos Asociados del Hospital de La Rioja.

Las funciones que debe desempeñar el "Hospital de La Rioja" en el contexto de un sistema sanitario integrado, y que opta como modelo por un "Servicio Riojano de Salud" exige en una primera fase que el Hospital de La Rioja esté abierto a profesionales sanitarios de titulación

superior que dependientes de Administraciones Públicas, y prestando su servicio extrahospitalariamente, precisando de un Hospital donde realizar aquellas actividades propias de su especialidad que no son susceptibles de efectuarse en un ámbito extrahospitalario.

Por otra parte, la necesidad de que el Hospital funcione como un todo homogéneo, así como para facilitar la integración de estos profesionales, hacen necesario el establecimiento de una normativa básica que clarifique y normalice el desarrollo de las actividades propias del Centro.

Por ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se denominan Médicos Asociados de Hospital de La Rioja, aquellos médicos que no perteneciendo a la plantilla orgánica del mismo, ni estando administrativamente o laboralmente ligados a éste, pueden prestar asistencia hospitalaria en dicho Centro a paciente provenientes de sus consultas ambulatorias del Sector Público.

Artículo 2º.— La Administración Pública de la que dependan formulará la solicitud correspondiente ante la Consejería de Sanidad.

En la solicitud deberá hacerse constar el currículum profesional así como las motivaciones existentes para formular dicha petición. La condición de Médico Asociado será otorgada por el Consejero de Sanidad.

Artículo 3º.— Los médicos que se hayan formado en el Hospital de La Rioja tendrán mérito preferente para ser nombrados Médico Asociados, debiendo seguir, en cualquier caso, el mismo procedimiento enunciado en el artículo 2º.

Artículo 4º.— Tendrán asimismo carácter preferente aquellos médicos que desarrollen técnicas y/o procedimientos altamente especializados, con el fin de ofrecer a la Comunidad una mejora en las prestaciones sanitarias.

Artículo 5º.— La condición de Médico Asociado puede ser suspendida como consecuencia de las siguientes faltas:

- El incumplimiento de la normativa hospitalaria.
- La atención inadecuada a los pacientes.
- En general, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen la normal realización de las funciones propias del Hospital.

Artículo 6º.— La decisión de suspensión de la condición de Médico Asociado será tomada por la Consejería de Sanidad, previa realización de una información en la cual se dará audiencia al interesado.

Artículo 7º.— El Médico Asociado deberá cumplir la normativa hospitalaria vigente, por lo que en el momento de acceder a esta condición y por parte de la Dirección del Hospital, se le facilitará la misma.

Artículo 8º.— El Médico Asociado estará adscrito a un determinado Servicio y bajo la supervisión del Jefe del mismo. Esta supervisión se limitará a garantizar la correcta organización y gestión del Servicio.

Artículo 9º.— Los Médicos Asociados tendrán derecho a que por parte del personal de plantilla del Hospital, se les preste la colaboración necesaria para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la atención a los pacientes ingresados.

Artículo 10º.— Los Médicos Asociados participarán en las distintas actividades asesoras, de Docencia e Investigación, que programe la Dirección del Hospital o el Jefe del Servicio al cual está adscrito.

Artículo 11º.— La condición de Médico Asociado no confiere a su titular derecho alguno para una posterior incorporación como médico de plantilla al Hospital de La Rioja.

En ningún caso los Médicos Asociados percibirán cantidad económica alguna con cargo a los presupuestos de

la Comunidad Autónoma, por el trapajo que realicen como tales Médicos Asociados del Hospital de La Rioja.

Artículo 12º.— El ingreso de los pacientes provenientes de las consultas ambulatorias del Sector Público se realizará de acuerdo a la normativa que previamente determinen la Administración Pública implicada y la Consejería de Sanidad.

Artículo 13º.— En el momento de conceder la condición de Médico Asociado se extenderá por parte de la Consejería de Sanidad el documento acreditativo pertinente.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde.

Decreto 33/1984, de 24 de Julio, por el que se regulan los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La dinámica que afecta en las últimas décadas al sector Salud, y más concretamente a los Hospitales del Sector Público, hacen urgente y necesaria la adopción de una serie de medidas encaminadas a dotar a estos Centros de las estructuras adecuadas de Gobierno, Gestión y Organización, que permitan un cumplimiento idóneo de las misiones propias de los mismos.

Considerando que el Consejo de Gobierno no debe ocuparse directamente de la gestión de dichos Centros, por lo que es deseable una autonomía de los mismos, en orden a la adopción de aquellas decisiones que en la práctica diaria conllevan una mejora en la eficacia y eficiencia, así como una mayor rapidez y flexibilidad en la utilización de los recursos asignados.

Pensando, por otra parte, que la participación en la gestión y control de los Centros Asistenciales debe ser lo más plural posible, se crean las estructuras adecuadas, así como sus correspondientes normas de actuación, definiendo las atribuciones de los Organos de Gobierno, en orden a determinar con exactitud sus funciones y responsabilidades.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Sanidad, fijará la política general que deben asumir estos Centros, dentro de un sistema sanitario integral, eficaz y coherente.

El Consejo de Gobierno se reserva la titularidad del servicio público prestado en los Centros Asistenciales, la facultad de establecer modificaciones reglamentarias, la aprobación del anteproyecto presupuestario presentado por los mismos y su incorporación posterior a los presupuestos generales de la Consejería de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

DISPONE

CAPITULO I. DE LA ORGANIZACION DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS.

Artículo 1º.— Los Centros, cuyo régimen se acomodará a las normas del presente Decreto son:

- El Hospital de La Rioja.
- El Hospital "Reina Sofía".

Aquellos Centros Hospitalarios cuya titularidad y gestión, en virtud de disposición legal al respecto, sean atribuidos a la Comunidad Autónoma, se regirán por las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2º.— El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, determinará los objetivos a

cumplir en la actuación de dichos Centros, reservándose en todo momento la facultad de evaluación y control en las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 3º.— Los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán una asistencia integral (preventiva, curativa y rehabilitadora), así como de docencia e investigación.

La realización de estas actividades se efectuará dentro del ámbito territorial de influencia del Centro y en el marco de un sistema sanitario integrado.

Artículo 4º.— La organización y funcionamiento de los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios se regirán por las normas establecidas en este Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 5º.— En cada uno de los Centros Hospitalarios existirán órganos ejecutivos y órganos consultivos.

Artículo 6º.— Constituyen los órganos ejecutivos:

- 1.—La Junta de Gobierno.
- 2.—La Gerencia de los Centros Hospitalarios.
- 3.—La Dirección Médica.
- 4.—La Dirección Administrativa.
- 5.—La Dirección de la Unidad de Enfermería.

La Gerencia de los Centros Hospitalarios, bajo la dependencia directa del Consejero de Sanidad, será única y ejercerá los cometidos que le asignen las presentes normas respecto de todos los Centros.

Artículo 7º.— Constituyen los órganos consultivos:

- 1.—La Junta Facultativa.
- 2.—Los Comités de la Junta Facultativa.
- 3.—El Comité de Higiene Ocupacional.

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 8º.— En cada uno de los Centros Hospitalarios existirá una Junta de Gobierno que funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 9º.— La Junta de Gobierno es el principal órgano ejecutivo de cada Centro y ejercerá cuantas funciones se le atribuyan en el presente Decreto, ejecutando la política sanitaria que a este nivel, y a propuesta del Consejero de Sanidad, determine el Consejo de Gobierno.

Sus miembros, de arreglo con el sistema de designación previsto en este Decreto, serán nombrados por el Consejero de Sanidad.

Artículo 10º.— Son competencia de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

1.— Proponer los objetivos específicos de cada Centro, a propuesta de la Gerencia, previa información de los órganos consultivos, y de acuerdo con la política sanitaria fijada por el Consejo de Gobierno.

2.— Proponer a la Consejería de la Presidencia las bases para la convocatoria de las pruebas selectivas de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, para cubrir las plazas vacantes en el Centro, dotadas presupuestariamente.

3.— Informar y elevar a la Consejería de la Presidencia, para aprobación en su caso, la Estructura y Plantilla Orgánica del Centro, que será elaborada por la Gerencia, previo informe preceptivo de la Junta Facultativa.

4.— Definir y proponer a la Consejería de Sanidad, para aprobación en su caso, del contenido funcional de todos y cada uno de los puestos de trabajo, con excepción de los regulados en el presente Decreto.

5.— Determinar, de conformidad con el Consejero de Sanidad, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

6.— Resolver los expedientes disciplinarios incoados por faltas leves e informar las propuestas de resolución referentes a faltas graves y muy graves.

7.— Proponer al Consejero de Sanidad la realización de convenios de prestación de servicios con los organismos y entidades que oportunamente se consideren, así como la revisión de los mismos.

8.— Presentar al Consejero de Sanidad, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno, el anteproyecto presupuestario del Centro.

9.—Informar, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General Presupuestaria de la Comunidad Autónoma, sobre la conveniencia de revisión en las exacciones de tasas devengadas por servicios prestados en los Centros.

10.— Proponer todas aquellas actuaciones tendentes a una mejor coordinación con otros hospitales del sector público.

11.— Determinar mecanismos adecuados para una correcta evaluación y control de todos los procesos y actividades realizadas en el Centro, así como de la conservación del inventario, adecuada realización de la política de inversiones, comprobando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos e introduciendo, en su caso, las medidas correctoras que se consideren oportunas.

Artículo 11º.— La Junta de Gobierno podrá delegar en su Comisión Permanente cuantas funciones tenga encomendadas, excepto la expresada en el apartado 8 de artículo anterior.

Artículo 12º.— La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

—Presidente: El Director Regional de Ordenación Sanitaria.

—Vicepresidente: El Gerente de los Centros Hospitalarios.

Vocales:

—Un representante de la Consejería de Sanidad.

—Un representante de la Consejería de Hacienda.

—El Director Médico del Centro.

—El Director de la Unidad de Enfermería.

—Un representante de la Junta Facultativa elegido por y entre sus compañeros.

—Un representante de la Unidad de Enfermería sin titulación, elegido por y entre los componentes de la plantilla orgánica de dicho colectivo.

—Un Diplomado de Enfermería o asimilado elegido por y entre los de plantilla del Centro.

—Un representante del personal no sanitario elegido por y entre los componentes de dicho colectivo, de plantilla en el Centro.

—Un Médico (o titulado superior) elegido por y entre los de plantilla del Centro.

—Dos representantes de los Sindicatos con Sección Sindical reconocida en el Centro.

—Tres representantes de los Municipios, en representación de los usuarios.

—Secretario: El Director Administrativo.

Artículo 13º.— La composición de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno será la siguiente:

—Presidente: El Gerente de los Centros Hospitalarios.

—Vicepresidente: El Director Médico.

Vocales:

—El Director de la Unidad de Enfermería.

—Un representante del personal sanitario electo entre los del pleno.

—Un representante del personal no sanitario electo entre los del pleno.

—Un representante de los sindicatos electo entre los del pleno.

—Un representante de la Consejería de Sanidad

—Secretario: El Director Administrativo.

Artículo 14º.— El nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno corresponde al Consejero de Sanidad.

Serán nombradas aquellas personas, bien electas o bien natos, en razón de su cargo, y de acuerdo con la reglamentación establecida en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 15º.—El funcionamiento de la Junta de Gobierno se realizará según las disposiciones que posteriormente se desarrollen.

Artículo 16º.— La Gerencia de los Centros Hospitalarios es el órgano responsable de la gestión inmediata de los Centros Hospitalarios, dependiendo directamente del Consejero de Sanidad.

Artículo 17º.— La Gerencia de los Centros Hospitalarios tiene atribuidas las siguientes funciones:

1ª.— Planificación, coordinación y evaluación de los diferentes servicios de los Centros, proponiendo a la Junta de Gobierno las actuaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los mismos, para el logro de los objetivos previstos.

2ª.— Desempeñar la Jefatura Superior de Persona, de los Centros, resolviendo cuantos asuntos se refieran a dicho tema, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. A estos efectos dirigirá, coordinará y evaluará la actuación del Director Médico, Director Administrativo y Director de la Unidad de Enfermería del Centro respectivo.

3ª.— Efectuará el seguimiento de todas las dependencias a su cargo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Inspección General de Servicios.

4ª.— Ejercer, por delegación del Consejero de Sanidad, las funciones contractuales que la normativa vigente al respecto atribuye a éste.

5ª.— Proponer a la Junta de Gobierno y de acuerdo con las directrices de la Consejería:

—Los objetivos anuales de cada Centro.

—Los anteproyectos presupuestarios.

—La revisión de tasas.

6ª.— Formar parte de los Tribunales de Selección de personal directivo.

Artículo 18º.— El Director Médico ostenta la dirección sanitaria del Centro, a excepción de las funciones propias de la Unidad de Enfermería, y depende directamente de la Gerencia.

Artículo 19º.— Las funciones de la Dirección Médica son las siguientes:

1ª.— Asumir las funciones del Gerente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2ª.— Planificar, coordinar y evaluar los distintos servicios médicos en orden a conseguir los objetivos de Centro.

3ª.— Trasladar a la Gerencia los informes emitidos por la Junta Facultativa y sus distintas Comisiones Asesoras.

4ª.— Formar equipo con el Gerente, asesorándole en los aspectos concernientes a la División Médica.

5ª.— Fomentar una adecuada asistencia integral, así como la docencia e investigación.

6ª.— Informar y proponer las actuaciones relativas al régimen interior de su Dirección y a la promoción y formación del personal facultativo superior.

Artículo 20º.— El Director Administrativo es el máximo responsable del Área Administrativa, estando a su cargo toda la estructura operativa y administrativa del Centro y depende directamente de la Gerencia.

Artículo 21º.— La Dirección Administrativa tiene atribuidas las siguientes funciones:

1ª.— Dirigir los servicios administrativos del Centro, proponiendo al Gerente las actuaciones necesarias para una correcta gestión financiera del Centro.

2ª.— Ejercer el control presupuestario, prestando su conformidad a las adquisiciones del Centro y efectuando la contabilidad y análisis de costos necesarios.

3ª.— Asume la administración y gestión del personal del Centro respectivo, sin perjuicio de las facultades de Gerente y en coordinación con los órganos de la Consejería de la Presidencia y Sanidad que ostentan competencia en dicha materia.

4ª.— Formar equipo con la Gerencia y resto de las Direcciones del Centro, asesorándolas en los temas de su competencia.

5ª.— Se ocupa de la promoción y formación del personal de su División.

Artículo 22º.—La Dirección Administrativa está constituida por los siguientes colectivos de personal:

—Administrativos.

—De Servicios.

—De mantenimiento.

Artículo 23^o.—El Director de la Unidad de Enfermería es el máximo responsable de dicha Unidad y depende directamente de la Gerencia.

Artículo 24^o.— Las funciones de la Dirección de la Unidad de Enfermería son las siguientes:

1^a.— Dirigir las actividades encamadas a conseguir u. a adecuada asistencia de enfermería en el Centro, coordinando sus actividades con otros profesionales de la salud, con el objeto de que el paciente reciba una asistencia integral en el Centro.

2^a.— Formar equipo con el Gerente, asesorándole en los aspectos concernientes a su Dirección y proponiendo las directrices de la política de enfermería hospitalaria.

3^a.— Planificar, coordinar y evaluar los distintos servicios y prestaciones de enfermería en orden a lograr los objetivos de su Dirección.

4^a.— Informar y proponer las actuaciones relativas al régimen interior de su Dirección, así como de la promoción y formación del personal de la misma.

Artículo 25^o.— La Unidad de Enfermería está constituida por los colectivos siguientes:

- Diplomados de Enfermería y Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Matronas.
- Fisioterapeutas.
- Asistentes Sociales.
- Auxiliares de enfermería con/sin titulación (Ayudantes Asistenciales, Cuidadores Psiquiátricos, Oficiales de Clínica).
- Terapeutas ocupacionales.

Artículo 26^o.— El nombramiento de Gerente de los Centros Asistenciales será acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa su selección en convocatoria al efecto que se llevará a cabo de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

El referido nombramiento llevará aparejada la contratación de los correspondientes servicios del interesado por un período no superior a tres años, que será susceptible de prórroga por mutuo acuerdo de ambas partes.

Artículo 27^o.— Los Directores Médicos de los respectivos Centros Hospitalarios serán nombrados por el Consejero de Sanidad, con la conformidad del Consejero de la Presidencia, previa selección en convocatoria al efecto, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

La subsiguiente contratación de los servicios de los Directores Médicos se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 28^o.— Los Directores Administrativos serán nombrados por el Consejero de Sanidad, previa conformidad del Consejero de la Presidencia, una vez realizada la selección correspondiente mediante convocatoria pública al efecto, entre el personal que forma parte de la plantilla orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Grupos para cuyo ingreso se requiera titulación superior o media.

El nombramiento será con carácter temporal, por un período no superior a tres años, que será susceptible de prórroga por mutuo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 29^o.— El nombramiento de Directores de la Unidad de Enfermería se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Art. 28, entre Diplomados de Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios que formen parte de las plantillas orgánicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este nombramiento será con carácter temporal, por un período no superior a tres años, que será susceptible de prórroga por mutuo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 30^o.— Cuando el nombramiento de cargos directivos de los Centros Hospitalarios recaiga en personal perteneciente a la plantilla orgánica de la Comunidad Autónoma, no será necesario proceder a su contratación.

En tal supuesto se procederá a declararle en excedencia especial o en la situación asimilable que determine la regulación de su situación respetándole el nivel o categoría que viniese ostentando en el momento de su nombramiento.

Artículo 31^o.— El desempeño de un cargo directivo en los Centros Hospitalarios implica incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, tanto en el sector público como en el privado.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 32^o.— La Junta Facultativa es un órgano asesor de la Gerencia y del resto del equipo directivo del Centro.

Artículo 33^o.—Será necesario el dictamen previo de la Junta Facultativa en las siguientes situaciones:

- a) Cualquier modificación que afecte a los Servicios Médicos y de Enfermería.
- b) Establecimiento de prioridades presupuestarias de los Servicios Médicos y de Enfermería.
- c) Definición de objetivos de la Dirección Médica y de Enfermería.
- d) Establecimiento de criterios de calidad homogéneos para la Dirección Médica y de Enfermería.
- e) La Modificación de estructuras orgánicas del Centro.
- f) Organización de la docencia e investigación.
- g) Normalización de la documentación sanitaria propia del Centro.
- h) Proponer la creación y composición de los distintos Comités de la Junta Facultativa.

En ningún caso el dictamen de la Junta Facultativa es vinculante. Los informes se elevarán al Gerente y por éste a la Junta de Gobierno. Los acuerdos que se ajusten al dictamen emitido, se notificarán formalmente a la Junta Facultativa.

Artículo 34^o.— En cada Centro, y dependiendo de sus características, existirán unos Comités Asesores de la Junta Facultativa.

El Consejero de Sanidad, previo informe de los órganos directivos de los Centros respectivos, determinará el número y composición de los Comités Asesores de la Junta Facultativa que se constituyan en cada Centro.

Artículo 35^o.— Como Comité Asesor de la Gerencia se constituye el Comité de Higiene Ocupacional, cuyas funciones son evaluar las condiciones laborales que puedan afectar a la salud bio-psico-social de los trabajadores de los Centros Hospitalarios.

Existirá un Comité de Higiene Ocupacional independiente para cada Centro.

Disposición Final 1^a.— Cuantos artículos del hasta ahora vigente Reglamento de los Centros Asistenciales se opongan a este Decreto quedan derogados.

Disposición Final 2^a.— Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final 3^a.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Quienes a la entrada en vigor del presente Decreto viniesen desempeñando los puestos suprimidos de Director del Centro, Administrador y Jefe de Enfermería, ejercerán provisionalmente las funciones asignadas al Director Médico, Director Administrativo y Director de la Unidad de Enfermería, respectivamente, hasta tanto se proceda al nombramiento de dichos cargos de conformidad con las previsiones de este Decreto.

En Logroño, a 24 de julio de 1984.— El Presidente, José María del Miguel Gil.— El Consejero de Sanidad, Javier Gots Garde.

Decreto 34/1984, de 24 de Julio, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal Voluntaria formada por los Municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja) para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable.

Los Ayuntamientos de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja), adoptaron el acuerdo, con el quorum legal necesario, de constituir una Mancomunidad para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y conservación de todas las instalaciones comunes, cuya realización será con cargo a las subvenciones, auxilios y donativos que obtengan, además de las aportaciones de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, los productos de su patrimonio, el rendimiento de los posibles servicios y explotaciones, las exacciones que puedan legalmente establecerse y de los recursos derivados de operaciones de crédito que puedan concertarse a tenor de la normativa aplicable.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con el quorum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación alguna en el período de información pública a que dicho proyecto fue sometido.

El Ayuntamiento de Herramélluri sustanció el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1952, texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre.

Los Estatutos redactados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Herramélluri, recogiendo asimismo cuantas previsiones exige el artículo 14 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones o fundamentos de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal Voluntaria para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y conservación de todas las instalaciones comunes, integrada por los Municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja) con las sugerencias y observaciones que constan en el dictamen emitido al efecto por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, las cuales han sido íntegramente aceptadas por los Ayuntamientos interesados con el quorum legal previsto por la normativa vigente.

En Logroño, a 24 de julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia (en funciones), Pablo Rubio Medrano.

Decreto 35/1984, de 31 de Julio, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a don Miguel Angel Sánchez Cerezo.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Julio de 1984, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 7/1984, de 24 de Febrero, sobre estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 2º del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías.

DISPONGO

Nombrar a don Miguel Angel Sánchez Cerezo, Secretario Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

En Logroño, a 31 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Administración Civil del Estado

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA PRIMERA DE LOGROÑO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Troquelería Escuma, S.L. por débitos a la Hacienda Pública por 54.837.393 pesetas de principal, 10.967.478 pesetas de cargos de apremio y 100.000 pesetas de costas presupuestas lo que totaliza la suma de sesenta y cinco millones ochocientos cuatro mil ochocientos setenta y una pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería de la Delegación de Hacienda por acuerdo de fecha 10 del corriente, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de Troquelería Escuma, S.L. procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 6 de septiembre próximo a las once horas en el Juzgado de Distrito correspondiente de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo, y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en Boletín Oficial de La Rioja, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.— Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana, parcela núm. 36-B del polígono de Cantabria en esta ciudad con 4.456 m² con acceso por las calles "E" y "F", Linder: Norte, en línea de 135 m. parcela 36-C; Sur, la 39 y calle "E"; Este, en línea de 34,72 m. con calle "F" Oeste en línea de 27 m. la 36-A. Inscrito al Tomo 1.437, Libro 538, Folio 78, Finca 2.121.

Otra finca urbana con la misma descripción de la anterior, y que por inscripción de Obra nueva, hay un pabellón y bloque de oficinas, en Logroño en el denominado polígono de Cantabria señalado con el número 36-B. La zona de oficinas se desarrolla en dos plantas. En planta elevada se encuentran las oficinas y en la planta baja la zona de acceso a oficinas, los vestuarios y zona de control, oficina de encargado, vestíbulos aseos y botiquín, cuarto de calderas, garaje, y en la planta primera de ofi-

cinas se distribuyen en oficina técnicas, administrativas, comercial, vestíbulo, aseos, archivo y recibidores. Ocupa una superficie de 4.456 m² de los que 1.504 m² están ocupados por la edificación en planta baja, distribuyéndose respectivamente 250, 240 y 1.014 m² en bloques de oficina, anexo y nave.

Tasadas ambas fincas en veinte millones ciento ochenta y una mil ciento cincuenta y ocho pesetas.

2.— La valoración anterior es el resultado de deducir del valor estimado del inmueble las cargas anteriores y preferentes al crédito de la Hacienda Pública, por lo que las citadas cargas, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate que se produzca.

3.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de la subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de las fincas, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

5.— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la oficina recaudatoria, hasta un hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

6.— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieren sido objeto de remate en la subasta, conforme al art. 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA.— Por medio del presente anuncio, se tiene por notificados con plena virtualidad legal, a todos los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos.

En Logroño, 10 de agosto de 1984.

ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

EDICTO

2190

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguidos en esta Recaudación contra los deudores que se indican por débitos a la Hacienda Pública que igualmente se mencionan, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, llévase a cabo la celebración de dicha subasta cuyo acto tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan quince días también hábiles desde la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, acto que se desarrollará en los Juzgados de Paz de Soto de Cameros a las nueve horas y en el Juzgado de Paz de San Román de Cameros a las once horas, bajo la presidencia de los respectivos jueces titulares de los mismos, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en las Casas Consistoriales respectivas, en esta Oficina de Recaudación y en el B. O. de La Rioja y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.— Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Municipio de Soto de Cameros.

Finca número 1.— Pajar sito en la calle Leopoldo Elías, número 8, con una superficie de 21 metros cuadrados que linda derecha entrando, Vicente Domínguez Fernández; izquierda, Liborio Sáenz Barrio y fondo, c/ Leopoldo Elías. Tasado en 10.025 pts. Responde los débitos a nombre de Josefa Caro Cornago por 353 pts. de principal, más 71 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que en conjunto hacen un total de 1.424 pts.

Finca número 2.— Urbana sita en la calle Mayor de Luezas número 15, que linda derecha, Joaquín Martínez Lázaro; izquierda, Pedro Sáenz Jimeno. Tasada en 34.325 pts. Responde los débitos a nombre de Máximo Martínez Fernández por 1.871 pts. de principal, más 374 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 3.245 pts.

Finca número 3.— Pajar en Diseminados número 36 de Trevijano, bajo y primera planta que linda por todos sus vientos con campo. Tasado en 13.775 pts. Responde de los débitos a nombre de Feliciano Rio Caro por 708 pts. de principal, más 142 pts. de recargo de apremio y 500 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 1.350 pts.

Finca número 4.— Pajar en Diseminados número 14 de Trevijano, bajo y primera planta que linda por todos sus vientos con campo. Tasado en 23.900 pts. Responde de los débitos a nombre de José Ruiz Orío por 1.209 pts. de principal, más 242 pts. de recargo de apremio y 500 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 1.951 pts.

Municipio de San Román de Cameros

Finca número 5.— Urbana sita en calle Norte número 5 de Santa María con una superficie cubierta de 242 metros cuadrados y descubierta de 68 metros cuadrados linda derecha entrando calle Norte número 7, izquierda calle Medio número 2, y fondo Barrio Somero. Tasada en 132.925 pts. Responde de los débitos a nombre de Juana Adán Laya y cuatro más por 1.063 pts. de principal, más 213 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento, que en conjunto hacen un total de 2.276 pts.

Finca número 6.— Urbana sita en Barrio Somero número 6 de Santa María con una superficie de 45 metros cuadrados que linda por todos sus vientos con Barrio Somero número 4. Tasado en 7.150 pts. Responde de los débitos a nombre de Ramón Fernández García por 456 pts. de principal, más 91 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto, hacen un total de 1.547 pts.

Finca número 7.— Urbana en Barrio Bajero número 5 de Santa María, con una superficie de 42 metros cuadrados que linda derecha entrando e izquierda con Barrio Bajero y fondo Ramón Fernández García. Tasado en 17.350 pts.

Finca número 8.— Urbana en Barrio Bajero número 11 de Santa María, con una superficie de 77 metros cuadrados que linda, derecha entrando, Antonio Navajas Martínez, izquierda Ramón Fernández García y fondo límite urbana. Tasada en 31.850 pts.

Finca número 9.— Urbana en Barrio Bajero número 13 de Santa María con una superficie de 74 metros cuadrados que linda derecha entrando línea límite, izquierda, Antonio Navajas Martínez y fondo límite. Tasada en 6.450 pts.

Finca número 10.— Urbana en calle del Norte número 6 de Santa María con una superficie de 157 metros cuadrados que linda derecha entrando calle Norte, izquierda y fondo línea límite. Tasada en 56.650 pts. Las fincas números 7, 8, 9 y 10 responden de los débitos a nombre de Antonio Navajas Martínez por 3.928 pts. de principal, más

786 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 5.714 pts.

Finca número 11.— Urbana en calle Cantón número 1 de Santa María con una superficie de 119 metros cuadrados cubiertos y 38 metros cuadrados descubiertos que linda derecha entrando Miguel Martínez y izquierda Felisa Rodríguez Martínez y 3 y fondo línea límite. Tasada en 51.550 pts.

Finca número 12.— Urbana en calle del Norte número 23 de Santa María, con una superficie de 64 metros cuadrados que linda derecha entrando calle Norte, izquierda Honorio Navajas Martínez y fondo línea límite. Tasada en 10.175 pts. Las fincas números 11 y 12 responden de los débitos a nombre de Emilia Navajas Martínez por 2.195 pts. de principal más 439 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 3.634 pts.

Finca número 13.— Urbana en calle Norte número 25 de Santa María con una superficie de 36 metros cuadrados, que linda por todos sus vientos con línea límite. Tasada en 5.700 pts. Responde de los débitos a nombre de Cecilia Sáenz Blanco por 138 pts. de principal más 28 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 1.162 pts.

Finca número 14.— Urbana en calle del Medio número 6 de Santa María con una superficie de 70 metros cuadrados que linda derecha entrando calle del Medio número 4, izquierda calle del Medio número 4 y fondo Barrio Somero. Tasada en 32.275 pts.

Finca número 15.— Urbana en calle del Medio número 7 de Santa María con una superficie cubierta de 102 metros cuadrados y descubierta de 65 metros cuadrados, linda por todos sus vientos con calle Cantón. Tasada en 14.600 pts. Las fincas número 14 y 15 responde a los débitos a nombre de Jesús Sáenz Blanco y 1 por 1.125 pts. de principal, más 225 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 2.350 pts.

Finca número 16.— Urbana en Diseminados número 47 de San Román que linda por todos sus vientos con línea límite. Tasada en 15.325 pts. Responde de los débitos a nombre de Pablo Sáenz por 892 pts. de principal, más 173 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presupone para gastos y costas del procedimiento que en conjunto hacen un total de 2.070 pts.

Finca número 17.— Urbana en calle Abajo número 23 de Montalvo con una superficie de 55 metros cuadrados que linda derecha límite urbana, izquierda calle de Abajo número 21 y fondo línea límite. Tasada en 29.625 pts. Responde de los débitos a nombre de Paulino Sáenz S. por 711 pts. de principal, más 142 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto hacen un total de 1.853 pts.

Finca número 18.— Urbana en Barrio Somero número 4 de Santa María con una superficie de 136 metros cuadrados que linda derecha entrando calle Norte número 13 y 15, izquierda Barrio Somero número 6 y fondo calle Norte. Tasada en 11.875 pts.

Finca número 19.— Urbana en Barrio Somero número 5 de Santa María con una superficie de 55 metros cuadrados que linda derecha entrando Barrio Somero número 7, izquierda Barrio Somero y número 3 y fondo calle Cantón número 12. Tasada en 8.675 pts.

Finca número 20.— Urbana en calle del Medio número 8 de Santa María, con una superficie de 100 metros cuadrados que linda derecha entrando Barrio Somero número 1, izquierda calle Cantón y fondo calle Cantón número 12. Tasada en 41.350 pts. Las fincas número 18, 19 y 20 responden de los débitos a nombre de Teresa Sáenz García y 2 por 990 pts. de principal, más 198 pts. de recargo de apremio y 1.000 pts. que se presuponen para gastos y costas del procedimiento que, en conjunto, hacen un total de 2.188 pts.

2.—Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de Subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.—Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, los adjudicatarios podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

5.—Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se comunica a los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, forasteros o desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Logroño, 20 de junio de 1934.
El Recaudador,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vaya de Rey, 2



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSECCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500